**1700-12-01**

**SANTA MARTA,**

Señores
**ROBERTO FUNES Y OTROS**
Calle 17 No. 18 – 38
Vereda Cordobita
Ciénaga – Magdalena

**REFERENCIA:** Cumplimiento a Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Quinta de Decisión Civil - Familia.

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con el fallo de la referencia, me permito ampliar la información suministrada mediante Oficio No. 4650 de Diciembre 14 de 2012, en cuanto a las consideraciones consignadas en el precitado fallo:

- Se puntualiza en cuanto al monitoreo de la calidad del aire en la zona donde se encuentra la vereda Cordobita del municipio de Cienaga:

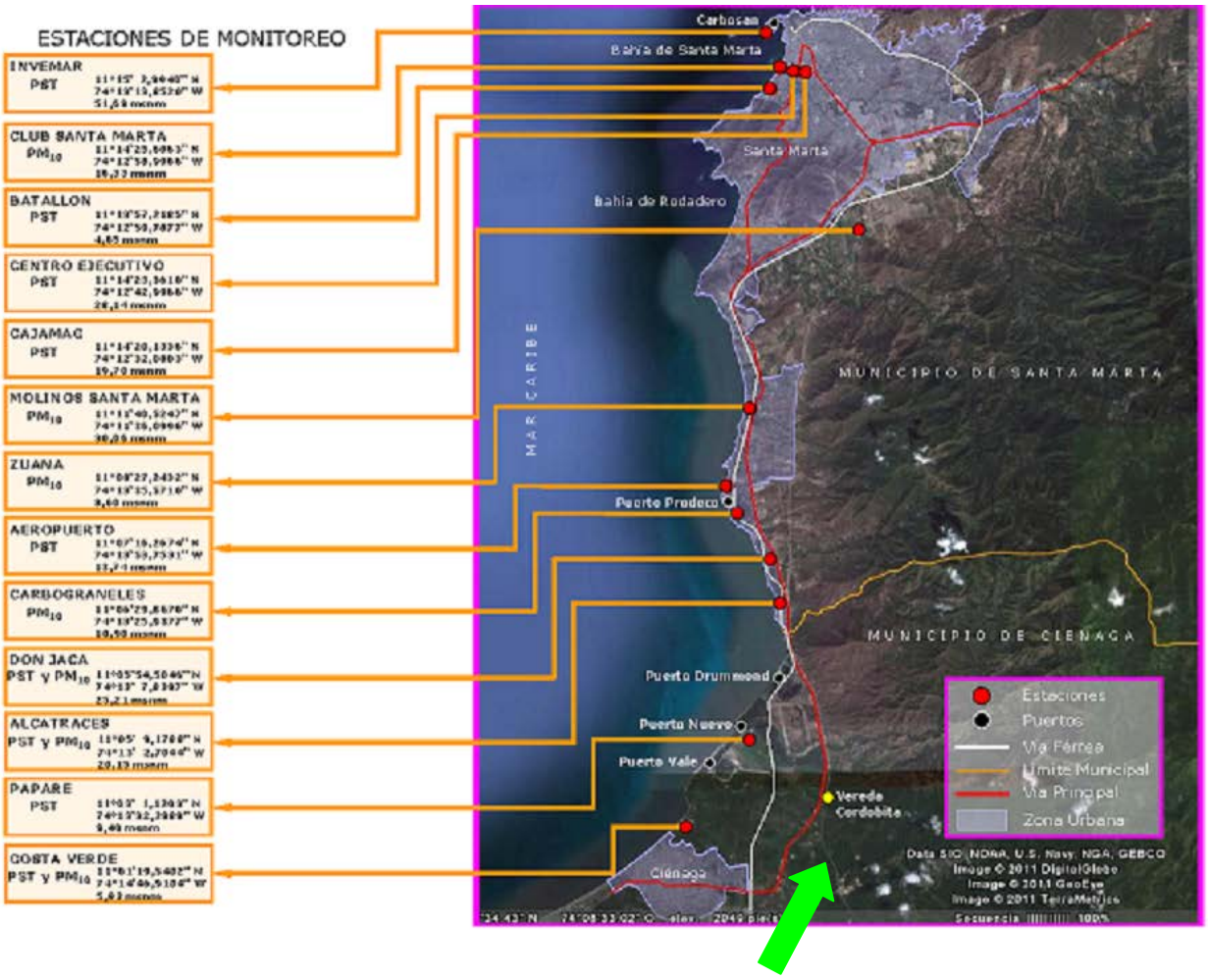
Como se manifestó en el escrito anteriormente enviado, el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire – SVCA de CORPAMAG cubre el área de influencia de los puertos exportadores de carbón ubicados en la zona costera del departamento, entre el distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga. Los monitores están ubicados en predios de Invemar, Centro Ejecutivo, Cajamag, Club Santa Marta, Batallón, Molinos Santa Marta, Hotel Zuana, Aeropuerto Simón Bolívar, C.I. Prodeco, Don Jaca, Conjunto Residencial Los Alcatraces, Finca Papare y Costa Verde en Ciénaga. Distribuidos en los términos del cuadro y la imagen que se presentan a continuación:

## SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE – SVCA INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS

| UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS | CONTAMINANTE MONITOREADO | INSTALACIÓN | COORDENADAS | |
|---|---|---|---|---|
| | | | LONGITUD W | LATITUD N |
| **INVEMAR** | PST | Julio 1999 | 74°13' 25,39" | 11°15' 12,80" |
| **CENTRO EJECUTIVO** | PST | Julio 1999 | 74°12' 53,95" | 11°14' 34,08" |
| **CAJAMAG** | PST | Octubre 2003 | 74°12' 44,38" | 11°14' 29,63" |
| **CLUB SANTA MARTA** | $PM_{10}$ | Agosto 2003 | 74°13' 10,16" | 11°14' 32,20" |
| **BATALLÓN** | PST | Agosto 1999 | 74°13' 12,24" | 11°14' 07,98" |
| **MOLINOS SANTA MARTA** | $PM_{10}$ | Agosto 2011 | 74°11' 36,04" | 11°11' 40,10" |
| **ZUANA** | $PM_{10}$ | Diciembre 2007 | 74°13' 30,54" | 11°08' 26,37" |
| **AEROPUERTO** | PST | Agosto 1999 | 74°14' 07,23" | 11°07' 20,99" |
| **CARBOGRANELES** | $PM_{10}$ | Noviembre 2006 | 74°13' 44,16" | 11°06' 38,41" |
| **DON JACA** | PST | Julio 1999 | 74°13' 20,26" | 11°06' 05,01" |
| **DON JACA** | $PM_{10}$ | Junio 2008 | 74°13' 20,26" | 11°06' 05,01" |
| **ALCATRACES** | PST | Julio 1999 | 74°13' 15,16" | 11°05' 19,49" |
| **ALCATRACES** | $PM_{10}$ | Diciembre 2002 | 74°13' 15,16" | 11°05' 19,49" |
| **PAPARE** | **PST** | **Septiembre 2005** | **74°13' 56,34"** | **11°03' 00,33"** |
| **COSTA VERDE** | PST | Julio 1999 | 74°15' 06,77" | 11°01' 24,03" |
| **COSTA VERDE** | $PM_{10}$ | Mayo 2008 | 74°15' 06,77" | 11°01' 24,03" |

Verificando la ubicación exacta de la vereda Cordobita del municipio de Cienaga, me permito informarles que en esta zona la Corporación tiene en operación, la **Estación Papare** del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire – SVCA - . Para su conocimiento, dada la gran extensión del archivo, se adjunta al presente escrito en medio magnético los resultados que la Estación Papare ha arrojado, dando cumplimiento a la Resolución No. 610 de 2010.

De igual manera, por medio magnético también se les remite la imagen que a continuaron se observa, para su mejor apreciación.




- Otra de las consideraciones esbozadas por la sala en el fallo antes citado, hace referencia a su cuestionamiento sobre quién debe responder ante eventuales pérdidas de cosechas por el polvo generado en las empresas mineras, ente lo cual se les respondió en el Oficio No. 4650 del 14 de Diciembre de 2012, que es procedente acudir a la vía judicial por medio de un proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra del responsable de la conducta que generó el daño o afectación. No obstante, el ente judicial considera que además de esta respuesta se les debe informar ante qué autoridad pueden dirigir su acción.

Al respecto me permito manifestarles que en procura de la reparación del daño causado en sus bienes por parte de las empresas mineras instaladas en la zona, además de la vía

judicial, la Constitución Nacional ha dotado al ciudadano de una serie de mecanismos para acceder a la defensa y garantía de los derechos tanto particulares como colectivos.

Entre tanto, CORPAMAG, no podrá excederse de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, como sería la intervención en situaciones encaminadas a la realización de procesos o medidas reparativas o indemnizatorias al patrimonio de los ciudadanos derivadas de hechos de terceros que causan perjuicios al mismo.

- Por último, el precitado fallo requiere que se dé una respuesta mas concreta y precisa de las medidas que toma esta entidad para la conservación del ecosistema que se encuentra en el área de influencia de las actividades de las empresas mineras.

Adicional al control y seguimiento que ejerce la Corporación a las obligaciones derivadas de los permisos ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental aprobados para el desarrollo de las actividades de las empresas mineras, los cuales comprenden una serie de visitas de inspección ocular a las instalaciones de las empresas, evaluaciones a la información a la que están obligados a aportar los permisionarios y al seguimiento de los monitoreos realizados a los recursos naturales en el área de influencia de estos proyectos mineros, la Corporación en conjunto con la Policía Nacional realiza controles a los vehículos trasportadores del material explotado a fin de evitar altos niveles de emisiones derivadas de esta actividad.

Asimismo, el Gobierno Nacional por medio de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Territorial, Ministerio de Minas y Ministerio de Salud, ha implementado una Mesa Regional de Calidad de Aire a la cual se han vinculado diferentes entidades de orden local, y también se ha sumado CORPAMAG como autoridad ambiental del departamento, prestando acompañamiento activo dentro de los temas y estrategias que se vienen trazando en esta mesa, a fin de propender a mejores condiciones en la calidad del aire en la región.

Atentamente,

**LILIANA TAMARA URZOLA**
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado por: Sandra T.

Anexo lo enunciado